

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0580/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía

Azcapotzalco

**Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública**



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó
la parte
recurrente?**



Realizó 8 requerimientos referentes a obtener información del organigrama de la Alcaldía y las vacantes que existen así como las atribuciones de diversos puestos.

**Que se proporcione la respuesta de los
numerales 1, 2 y 3 al no ser atendidos, ya que el
Sujeto Obligado debe de proporcionar la
información y gestionar a las áreas
correspondientes.**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta impugnada y **se DA VISTA** a la contraloría interna por dar respuesta de manera extemporánea.

Palabras Clave: Directorio, falta de actualización, plazas vacantes, concejales, asesor, respuesta complementaria, falta de notificación, falta de exhaustividad, congruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0580/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente que integra el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0580/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **DA VISTA**, a la Contraloría Interna de la Alcaldía, por dar respuesta de manera extemporánea, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de enero, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000100, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. ¿Por qué no cuenta la Alcaldía con los nombres de las personas

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

asignadas a diversos cargos? (como ejemplo "Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos" "Coordinación de Proyectos Estratégicos "A" " y "L.C.P de Eventos y Giras" entre muchos más). Para referencia el directorio se encuentra en <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/directorio-oficina-de-la-alcaldesa/>

2. ¿Cuenta la Alcaldía con personal para los puestos sin contacto, teléfono o nombre en el directorio?
3. ¿Hay algún motivo técnico o razón para que el directorio no se encuentre actualizado y carezca de fotografía, nombre, teléfono y correo del personal de la alcaldía Azcapotzalco?
4. ¿Es "Concejal vecinal" un puesto en la alcaldía Azcapotzalco?
5. ¿Es "Asesora" o "Asesor" un puesto dentro de la alcaldía Azcapotzalco?
6. Proporcione la lista de "Asesores" y "Concejales vecinales" de la Alcaldesa Margarita Saldaña Hernández
7. Proporcione (en caso de existir el cargo) las atribuciones de "Asesores" y "Concejales vecinales"
8. Proporcione el perfil de puesto (en caso de existir el cargo) de "Asesores" y "Concejales vecinales"

2. El día once de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0580/2022

el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones

- Señaló que el Directorio se encuentra actualizado y este se actualiza cada vez que la Dirección de Capital Humano envía el oficio de solicitud de autorización, ya que esta es el área encargada de las contrataciones del personal de estructura.
- Indicó que la J.U.D. de Aplicaciones y Redes, realizó la última actualización del Directorio en el portal el día de la fecha de la solicitud por indicaciones de la Subdirección de Enlace de la DGAF.

Director Ejecutivo de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana

- Informó que la J.U.D. de Gobierno Abierto e Innovación Gubernamental, es el área encargada de gestionar la elaboración y análisis del contenido del índice, marco jurídico, funciones, atribuciones, procedimientos, diagramas de flujo y glosario del Manual Administrativo así como de la Estructura Orgánica de la Alcaldía, por lo que la información solicitada se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/go/manual-administrativo/>

- Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX, el cual rige las funciones, atribuciones y procedimientos de cada una de ellas y sus consejos en la

Ciudad de México, puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.2.pdf

Director de Administración de Capital Humano

- En atención a los numerales 1, 2 y 3 proporciona un listado que contiene los puestos de estructura que se encuentran vacantes, actualizada a la tercera quincena del presente año, y que la actualización del directorio no es competencia de dicha Dirección.

VACANTES DE ESTRUCTURA ORGANICA QNA. 03/2022 AZCAPOTZALCO
DENOMINACIÓN DEL CARGO
Coordinación de Proyectos Estratégicos "A"
Coordinación de Ventanilla Única
Enlace Jurídico "B"
J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones
J.U.D. de Apoyo a la Comunidad y Centros de Asistencia Social
J.U.D. de Centros Culturales, Cultura Comunitaria, Servicios Educativos y Bibliotecas
Enlace de Concertación Ciudadana "C"
Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "C"
Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "E"
Enlaces de Comites Vecinales "B"
Enlaces de Comites Vecinales "E"

- Por lo que respecta a los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 indicó que en la estructura orgánica de la Alcaldía no existen los puestos de "Concejal vecinal" y "Asesora" o "Asesor".

3. El dieciséis de febrero, la parte Recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada a su solicitud de información inconformándose

medularmente por la entrega de la respuesta fuera de plazo, y por falta de entrega de la información solicitada, en los puntos 1, 2 y 3.

4. El veintiuno de febrero, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto.

5. Con fecha ocho de marzo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos por parte del Sujeto Obligado, a través de cual realizó sus manifestaciones e hizo de conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria.

6. Con fecha dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

7

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “Detalle del medio de impugnación”, a través del cual la parte recurrente presentó su recurso de revisión, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el día once de febrero**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el día **once de febrero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **catorce al veinticuatro de febrero**.

En tal virtud, el presente recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **dieciséis de febrero**, siendo evidente que este se presentó en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento de esta autoridad haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima oportuno citar dicho precepto normativo:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte

recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Sin embargo, de las constancias que integran el expediente, se observa que el Sujeto Obligado, no acreditó haber notificado a la parte recurrente la respuesta complementaria toda vez que no adjuntó el Acuse o la Constancia de notificación que acredite que dicha respuesta se haya notificado por el medio señalado para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, no acreditó haber remitido a la parte recurrente la información contenida en la respuesta complementaria, que restituya su derecho de acceso a la información pública transgredido, subsistiendo el acto impugnado y en consecuencia no se actualiza en el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Por qué no cuenta la Alcaldía con los nombres de las personas asignadas a diversos cargos? (como ejemplo "Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos" "Coordinación de Proyectos Estratégicos "A" " y "L.C.P de Eventos y Giras" entre muchos más). Para referencia el directorio se encuentra en <http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/directorio-oficina-de-la-alcaldesa/>
2. ¿Cuenta la Alcaldía con personal para los puestos sin contacto, teléfono o nombre en el directorio?
3. ¿Hay algún motivo técnico o razón para que el directorio no se encuentre actualizado y carezca de fotografía, nombre, teléfono y correo del personal de la alcaldía Azcapotzalco?
4. ¿Es "Concejal vecinal" un puesto en la alcaldía Azcapotzalco?
5. ¿Es "Asesora" o "Asesor" un puesto dentro de la alcaldía Azcapotzalco?

6. Proporcione la lista de "Asesores" y "Concejales vecinales" de la Alcaldesa Margarita Saldaña Hernández

7. Proporcione (en caso de existir el cargo) las atribuciones de "Asesores" y "Concejales vecinales"

8. Proporcione el perfil de puesto (en caso de existir el cargo) de "Asesores" y "Concejales vecinales"

b) Respuesta: El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información indicando lo siguiente:

Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones

- Señaló que el Directorio se encuentra actualizado y este se actualiza cada vez que la Dirección de Capital Humano envía el oficio de solicitud de autorización, ya que esta es el área encargada de las contrataciones del personal de estructura.
- Indicó que la J.U.D. de Aplicaciones y Redes, realizó la última actualización del Directorio en el portal el día de la fecha de la solicitud por indicaciones de la Subdirección de Enlace de la DGAF.

Director Ejecutivo de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana

- Informó que la J.U.D. de Gobierno Abierto e Innovación Gubernamental, es el área encargada de gestionar la elaboración y análisis del contenido del índice, marco jurídico, funciones, atribuciones, procedimientos,

diagramas de flujo y glosario del Manual Administrativo así como de la Estructura Orgánica de la Alcaldía, por lo que la información solicitada se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/go/manual-administrativo/>

- Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX, el cual rige las funciones, atribuciones y procedimientos de cada una de ellas y sus consejos en la Ciudad de México, puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.2.pdf

Director de Administración de Capital Humano

- En atención a los numerales 1, 2 y 3 proporciona un listado que contiene los puestos de estructura que se encuentran vacantes, actualizada a la tercera quincena del presente año, y que la actualización del directorio no es competencia de dicha Dirección.

VACANTES DE ESTRUCTURA ORGANICA QNA. 03/2022 AZCAPOTZALCO
DENOMINACIÓN DEL CARGO
Coordinación de Proyectos Estratégicos "A"
Coordinación de Ventanilla Única
Enlace Jurídico "B"
J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones
J.U.D. de Apoyo a la Comubnidad y Centros de Asistencia Social
J.U.D. de Centros Culturales, Cultura Comunitaria, Servicios Educativos y Bibliotecas
Enlace de Concertación Ciudadana "C"
Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "C"
Enlace de Fomento a la Participación Ciudadana "E"
Enlaces de Comites Vecinales "B"
Enlaces de Comites Vecinales "E"

- Por lo que respecta a los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 indicó que en la estructura orgánica de la Alcaldía no existen los puestos de “Concejal vecinal” y “Asesora” o “Asesor”.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través de la cual pretendió subsanar las inconformidades presentadas por la parte recurrente, solicitando que se determine el sobreseimiento en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, solicitud que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Se inconformó medularmente por la entrega de la respuesta fuera de plazo, y por falta de entrega de la información solicitada, en los puntos **1, 2 y 3**.

Partiendo del análisis realizado a las inconformidades antes descritas, se observa como ya se señaló en párrafos precedentes, que la parte recurrente no hace manifestación alguna en contra la respuesta brindada a los requerimientos identificados con los numerales **4, 5, 6, 7 y 8**, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y

I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Partiendo de lo anterior se procederá analizar únicamente el contenido de la respuesta emitida a los requerimientos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, es importante señalar en primer lugar, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado o que se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, se observa que la parte recurrente en los puntos 1, 2 y 3 requirió lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	
<p>1. ¿Por qué no cuenta la Alcaldía con los nombres de las personas asignadas a diversos cargos? (como ejemplo "Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos" "Coordinación de Proyectos Estratégicos "A" " y "L.C.P de Eventos y Giras" entre muchos más).</p>	<p>En atención a los numerales 1, 2 y 3 proporcionó un listado que contiene los puestos de estructura que se encuentran vacantes, actualizada a la tercera quincena del presente año, y que la actualización del directorio no es competencia de dicha Dirección. (No atiende)</p>	
<p>2. ¿Cuenta la Alcaldía con personal para los puestos sin contacto, teléfono o nombre en el directorio?</p>		
<p>3. ¿Hay algún motivo técnico o razón para que el directorio no se encuentre actualizado y carezca de fotografía, nombre, teléfono y correo del personal de la alcaldía Azcapotzalco?</p>		<p>Señaló que el Directorio se encuentra actualizado y este se actualiza cada vez que la Dirección de Capital Humano envía el oficio de solicitud de autorización, ya que esta es el área encargada de las</p>

	<p>contrataciones del personal de estructura. Indicó que la J.U.D. de Aplicaciones y Redes, realizó la última actualización del Directorio en el portal el día de la fecha de la solicitud por indicaciones de la Subdirección de Enlace de la DGAF. (Atiende)</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta brindada a cada uno de los requerimientos que fueron controvertidos, se observa que tanto el Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Director Ejecutivo de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana y la Dirección de Administración de Capital Humano, fueron las unidades administrativas que dieron respuesta a la solicitud de información, observando del contenido de las respuestas que no fueron atendidas de forma congruente acorde con lo solicitado.

Ello es así ya que en atención al punto 1, debió de informar el motivo por el cual el directorio de la Alcaldía no cuenta con los nombres de las personas asignadas a varios cargos.

Respecto al punto 2, no informó si la alcaldía cuenta con personal para los puestos que en el directorio aparecen sin contacto, teléfono o nombre.

Observando que únicamente atendió el punto 3 de la solicitud de información en la cual la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, informó que actualmente el Directorio de la Alcaldía se encuentra actualizado, ello bajo la autorización de la Dirección de Capital Humano, que es el área encargada de las contrataciones del personal de estructura.

Es importante recalcar en el presente caso que la información de interés del recurrente, se encuentra relacionada con información referente a obligaciones de transparencia, específicamente la contemplada en la fracción VIII, del artículo 121, de la Ley de transparencia, correspondiente al directorio de las personas servidoras públicas:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Ahora bien, del análisis realizado al Manual Administrativo del Sujeto Obligado⁶,

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica. [MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/transparencia/Manual-Administrativo.pdf)



se observa que la Dirección Ejecutiva de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, es la unidad competente para dar atención a la solicitud de información, al contar con las siguientes atribuciones:

“... ”

Objetivo 3: *Asegurar y controlar de forma permanente que se garantice el Derecho a la información Pública y de la Protección de Datos Personales, así como, la publicación en los medios que por normatividad se esté obligado a efectuar.*

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- *Asegurar que se atiendan en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información pública; acceso, rectificación cancelación u oposición (ARCO) de datos personales, así como, su notificación al solicitante.*
- *Expedir oficios y/o circulares, solicitando el apoyo de las diferentes áreas de esta Alcaldía para dar respuesta a los requerimientos de información, de forma oportuna, sustentable y eficiente.*
- *Expedir oficios y/o circulares, solicitando el apoyo de las diferentes áreas de esta Alcaldía para la entrega de información oportuna y veraz para la actualización de la página Web en materia de Transparencia.*
- *Verificar y controlar que se lleven a cabo las prevenciones a las solicitudes de información pública o de datos personales, confusas y/o imprecisas.*
- *Vigilar que se efectúe la correcta clasificación de la información considerada de acceso restringido (confidencial y reservada)*
- *Coordinar y establecer la calendarización de fechas de capacitación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales a los servidores públicos de la Delegación.*
- *Coordinar la difusión de la cultura de la Transparencia y Protección de Datos Personales.*
- ***Coordinar y verificar la publicación de la Información de Oficio en el portal de Transparencia en la página Web.***

“... ”

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis⁷, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_eletronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a **la Dirección Ejecutiva de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana**, para efectos de que atienda los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.

Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia,

en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de dar respuesta de manera completa la solicitud de información.

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”⁸**.

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Robusteciendo lo anterior, con la Tesis Jurisprudencial, XVI.1o.A. J/38, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA”**⁹ establece que la autoridad en la **respuesta** a la solicitud del particular debe de proporcionar la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, indicando en su caso si la información es inexistente o es insuficiente, ya que de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, **sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, ello con el fin de evitar prácticas dilatorias**, como son la omisión de respuesta, incongruencia, **falsa, equívoca** o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, proporcionando herramientas que efectivizan el respeto a los derechos humanos, **para lo cual no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada**; de otro modo, se obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, y en consecuencia generar retraso en la satisfacción de su solicitud.

Por lo tanto, la respuesta emitida vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el primer agravio.**

⁹ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, No. Registro: 2015181 Jurisprudencia, Materia(s): Común, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Septiembre de 2017, Tesis: XVI 1o.A J/38, Página: 1738.*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido que este Órgano Garante que de la revisión realizada a las constancias que integran el presente expediente, se observó que la respuesta fue notificada fuera de los nueve días con los que contaba la Alcaldía, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia que establece que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, y que en el caso que nos ocupa no ocurrió, por lo tanto, el término para dar respuesta fue de nueve días.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio: 092073922000100	26/01/2022 19:48:16 PM (Veintiséis de enero de dos mil veintidós a las diecinueve horas, con cuarenta y ocho minutos y dieciséis segundos)

Ahora bien, el Sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo por recibida la solicitud el veintiséis de enero, motivo por el cual el **plazo de nueve días para emitir respuesta a la solicitud trascurrió del veintisiete de enero al nueve de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sin embargo, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que fue hasta el **once de febrero** que el Sujeto Obligado, emitió y notificó la respuesta, tal como se observa de la pantalla a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	092073922000100
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Azcapotzalco
Fecha y hora de recepción	26/01/2022 19:48:16 PM
Fecha de caducidad de plazo	10/02/2022
Información solicitada	<p>Por favor proporcione la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Por que no cuenta la Alcaldía con los nombres de las personas asignadas a diversos cargos? (como ejemplo "Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Proyectos Estratégicos" "Coordinación de Proyectos Estratégicos "A" " y "L.C.P de Eventos y Giras" entre muchos mas) ¿Cuenta la Alcaldía con personal para los puestos sin contacto, telefono o nombre en el directorio? ¿Hay algun motivo tecnico o razon para que el directorio no se encuentre actualizado y carezca de fotografia, nombre, telefono y correo del personal de la alcaldia Azcapotzalco? ¿Es "Concejal vecinal" un puesto en la alcaldia Azcapotzalco? ¿Es "Asesora" o "Asesor" un puesto dentro de la alcaldia Azcapotzalco? Proporcione la lista de "Asesores" y "Concejales vecinales" de la Alcaldesa Margarita Saldaña Hernández Proporcione (en caso de existir el cargo) las atribuciones de "Asesores" y "Concejales vecinales" Proporcione el perfil de puesto (en caso de existir el cargo) de "Asesores" y "Concejales vecinales"
Datos adicionales	Gracias
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	11/02/2022 10:39:20 AM
Respuesta Información Solicitada	Me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública
Archivo(s) adjunto(s)	RESP 22000100.pdf, RESP 22000100-2.pdf, RESP 22000100-3.pdf

Entonces, la respuesta fue notificada fuera del término legal para ello y, por lo tanto, fue extemporánea; razón por la cual con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Contraloría Interna de la Alcaldía** para que determine lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, este Instituto considera ordenar DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Innovación, Gobierno Digital y Atención Ciudadana, para efectos de que atiendan los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, haciendo las aclaraciones correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0580/2022

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0580/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**